



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 26/2026

FECHA: 19 de mayo de 2026

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Doña María Begoña León Brotons, Don Ángel Rafael Alemáñ Asensi y Don Luis Alfonso Morata Algarra, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Ana Poquet Mas, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 24/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2026 Y NÚMERO 25/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2026.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. BAJA DE LA ASOCIACIÓN PADRES Y FAMILIARES DE DISCAPACITADOS CENTRO OCUPACIÓN MAIGMÓ EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE POR CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación

Con fecha 23 de marzo del año en curso, se da trámite de audiencia a la Asociación Padres y Familiares de Discapacitados Centro Ocupación Maigmó (n.º 288) en relación con el inicio de procedimiento de baja en el Registro Municipal de Entidades con motivo del cambio de ubicación del domicilio social quedando éste fuera del término municipal de Alicante, no cumpliendo por tanto los requisitos exigidos en el artículo 26.3 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alicante para poder estar inscritos en dicho Registro.

En dicho trámite, recepcionado con fecha 23 de marzo de 2026, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes. Por tanto, habiendo transcurrido el plazo establecido sin que haya presentado ninguna alegación procede continuar el procedimiento de baja de la citada Asociación del Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Dar de baja a la **Asociación Padres y Familiares de Discapacitados Centro Ocupación Maigmó n.º 288** con CIF: G03668597, en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante, por cambio de domicilio social fuera del término municipal de Alicante no cumpliendo por tanto los requisitos establecidos para la inscripción en dicho Registro en el art. 26.3 b) del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, dándole los recursos que procedan.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL O DE HECHO DETECTADO EN LAS BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR POR FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA PLAZAS DE SUBOFICIAL DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO Y DE TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, AMBAS POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, APROBADAS POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE ABRIL Y 10 DE FEBRERO DE 2026.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Visto que, la Jefa del Departamento de Selección y Documentación emite propuesta de resolución de rectificación de error material o de hecho, en el siguiente sentido:

"**ASUNTO:** Rectificación de error material o de hecho advertido en las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Suboficial del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, convocatoria nº 26, así como de Técnico/a Medio de Gestión de Administración General, Convocatoria nº 1, ambas de promoción interna.

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES:

Primero.- La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 28 de abril de 2026, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: "Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Intendente, Inspector/a y Oficial/a de la Policía Local, y Suboficial del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento por diferentes turnos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2023, 2024 y 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante."

Segundo.- Tiene entrada en el Servicio de Recursos Humanos, escrito del Oficial Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en el que da traslado de errata advertida en las bases específicas que rigen el proceso para cubrir plazas de Suboficial del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, Convocatoria nº 26, promoción interna, en el siguiente sentido:

En la base segunda, requisitos de los candidatos,

... donde dice

a) ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.

... debe decir

a) ser funcionario de carrera con plaza de sargento del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 10 de febrero de 2026, adoptó entre otros el siguiente acuerdo "Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Técnico/a Medio de Gestión de Administración General, Auxiliar Técnico/a en Ecología, Técnico/a Superior en informática y Diplomado/a en Filosofía y Letras por el turno de promoción interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2023, 2024 y 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante."

Cuarto.- Se ha advertido error en la base segunda de las Bases específicas relativas a la convocatoria número 1, Técnico/a Medio de gestión de Administración General, en el siguiente sentido:

En la base segunda, requisitos de los candidatos

Donde dice...

Tener la condición de funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos como administrativo de administración general en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Debe decir...

Tener la condición de funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos como funcionario de carrera y administrativo de administración general en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *y demás normativa aplicable.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 21 de abril de 2026, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: *"Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Ingeniero/a superior industrial, Ingeniero/a técnico/a industrial, Técnico/a medio en Arquitectura o ingeniería, Inspector/a de obras y Ayudante/a de vías públicas y obras por varios turnos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2024 y 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 10 de febrero de 2026, adoptó entre otros el siguiente acuerdo *"Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Técnico/a Medio de Gestión de Administración General, Auxiliar Técnico/a en Ecología, Técnico/a Superior en informática y Diplomado/a en Filosofía y Letras por el turno de promoción interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2023, 2024 y 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede las rectificaciones propuestas, incluidas en el Anexo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2026 y 10 de febrero de 2026, en los términos expuestos.

La tramitación de las convocatorias se encuentran en curso, sin que se hayan abierto actualmente plazo de presentación de instancias.

En consonancia con los principios de eficacia, y concretamente el principio in favor acti, en el supuesto que nos ocupa y en base al artículo 49 LPACAP, el vicio en parte del acto administrativo, no implicará el de las partes del mismo independientes de aquel. "

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Llevar a cabo la rectificación de errores advertidos en las Bases Específicas de Suboficial del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, convocatoria nº 26, así como de Técnico/a Medio de Gestión de Administración General, Convocatoria nº 1, ambas de promoción interna, en el siguiente sentido:

- Respecto al proceso de Suboficial del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, Convocatoria nº 26, promoción interna, en el siguiente sentido:

En la base segunda, requisitos de los candidatos,

... donde dice

a) ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.

... debe decir

a) ser funcionario de carrera con plaza de sargento del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.

- Respecto a las Bases específicas relativas a la convocatoria número 1, Técnico/a Medio de Gestión de Administración General, en el siguiente sentido:

En la base segunda, requisitos de los candidatos

Donde dice...

Tener la condición de funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos como administrativo de administración general en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Debe decir...

Tener la condición de funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y haber prestado dos años de servicios efectivos como funcionario de carrera y administrativo de administración general en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Proceder a realizar la publicación que corresponda.

4. AUTORIZACION DE PERMUTA ENTRE D. ENRIQUE BENLLOCH BORREGA Y D. JOSÉ MIGUEL MARÍN GUARDIOLA, FUNCIONARIOS DE CARRERA EN LAS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO QUE OCUPAN RESPECTIVAMENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y EN EL AYUNTAMIENTO DE ELCHE, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

D. Enrique Benlloch Borrega (n.º Reg. E2026020146) y D. José Miguel Marín Guardiola (n.º Reg. E2026020154), funcionarios de carrera en las plazas de auxiliar administrativo que ocupan respectivamente en el Ayuntamiento de Alicante y en el Ayuntamiento de Elche, presentan instancia por medio de la cual solicitan concesión y autorización de permuta.

Obra en el expediente administrativo informe técnico expedido por Ayuntamiento de Elche relativo a servicios prestados, antigüedad, requisitos, funciones y características de la plaza y puesto de D. José Miguel Marín Guardiola, así como de que no consta en su expediente personal, expediente disciplinario ni nota desfavorable alguna.

Se ha emitido informe favorable de viabilidad por parte de la Jefatura del Servicio de Seguridad, de fecha 15 de abril de 2026.

Con fecha 6 de mayo de 2026, se ha emitido Informe jurídico por el jefe del Servicio de Recursos Humanos.

Resulta de aplicación el artículo 78 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante 'TREBEP'), el artículo 121 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (en adelante 'LFPV'), el artículo 76.5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana (en adelante 'RSPMFPV') y demás normativa preconstitucional supletoria aplicable.

A la vista de los documentos que conforman en el expediente, cabe concluir que concurren los requisitos exigidos para la autorización de la permuta solicitada, de conformidad con la referida normativa de aplicación.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, a tenor del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Autorizar la permuta solicitada por D. Enrique Benlloch Borrega y D. José Miguel Marín Guardiola, por las razones puestas de manifiesto en el cuerpo del presente, **con efectos del día 1 de junio de 2026.**

Segundo.- La autorización de la permuta quedará revocada y sin efecto alguno si llegado el día establecido para que la misma se lleve a efecto el personal funcionario de la otra Administración Pública no hubiera tomado posesión en este Ayuntamiento, o dicho personal funcionario se encontrara en situación de incapacidad temporal o no existiera autorización expresa de la otra corporación.

Tercero.- El Sr. Marín Guardiola deberá remitir al Servicio de Recursos Humanos y Organización toda la documentación acreditativa de su condición de funcionario del Ayuntamiento de Elche y todos los datos de su expediente personal que afecten a su condición estatutaria.

Cuarto. Dar de baja en esta Corporación a D. Enrique Benlloch Borrega, con efectos del día anterior al de la toma de posesión en el Ayuntamiento de Elche, del que pasará a ser funcionario de carrera.

Quinto. Dar de alta en esta Corporación a D. José Miguel Marín Guardiola, con efectos del día de su toma de posesión.

Sexto. Notificar los acuerdos que anteceden a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos al Excmo. Ayuntamiento de Elche, a la jefatura del Servicio de Seguridad del Ayuntamiento de Alicante, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

Contratación

5. APROBACIÓN DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LOS ITINERARIOS DE ALFABETIZACIÓN ACADÉMICA Y DIGITAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DEL PUEBLO GITANO". Expt. 139/21.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2022, otorgó la adjudicación del contrato relativo al "**SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LOS ITINERARIOS DE ALFABETIZACIÓN ACADÉMICA Y DIGITAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DEL PUEBLO GITANO**", a favor de la **FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO**, con N.I.F. nº **G-83117374**, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de TRES (3) prórrogas de UN (1) año cada una, por un importe de **CIENTO CATORCE MIL EUROS (114.000,00€)**, IVA exento, aceptando el adjudicatario las siguientes **mejoras**:

- 9 itinerarios adicionales a los exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contrato se formalizó el día 30 de mayo de 2022.

Los días 15 y 29 de abril de 2025 se acordaron por la Junta de Gobierno Local la aprobación de la segunda prórroga del mismo (y corrección de errores materiales), con fecha de finalización el día 30 de mayo de 2026.

Con fecha de 5 de marzo de 2026 se notificó a la parte interesada el preaviso, con dos meses de antelación a la finalización del plazo del contrato, de la tercera y última prórroga del

contrato “**SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LOS ITINERARIOS DE ALFABETIZACIÓN ACADÉMICA Y DIGITAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DEL PUEBLO GITANO**”, a contar desde el día 31 de mayo de 2026 hasta el 30 de mayo de 2027.

Obra en el expediente un informe favorable para tramitación de dicha prórroga, emitido por la responsable del contrato, el jefe del Departamento de Inclusión Social, D. Manuel a. Martínez Sánchez, con el conforme del jefe del Servicio de Bienestar Social y la Concejala Delegada de Bienestar Social, de fecha 17 de marzo de 2026. Consta la conformidad por parte de la entidad adjudicataria a dicho informe, con fecha 20 de marzo de 2026.

Las prórrogas establecidas en la cláusula 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 21 de diciembre de 2021, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP):

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **TERCERA Y ÚLTIMA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo relativo al “**SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LOS ITINERARIOS DE ALFABETIZACIÓN ACADÉMICA Y DIGITAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DEL PUEBLO GITANO**”, con la **FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO**, con N.I.F. nº **G-83117374**, en sus propios términos, con fecha de finalización el 30 de mayo de 2027, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS (57.000,00€)**, I.V.A. exento.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS (57.000,00€)**, I.V.A. exento, a favor de la entidad **FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO**, con N.I.F. nº **G-83117374**, con cargo a la siguiente aplicación, de los Presupuestos Municipales del 2026 y 2027, obrando en el expediente los documentos contables Rc, de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA exento)
2026	63-2312-2279918	35.917,81 €
2027	63-2312-2279918	21.082,19 €
	Total	57.000,00 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

6. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO -MENJAR A CASA- EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA”. EXPTE. 108/22.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación urgente y anticipada, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2023, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO -MENJAR A CASA- EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA” EXPTE. 108/22**, a favor de la mercantil **EUREST COLECTIVIDADES, S.L.**, con NIF n.º **B-802674420**, por un plazo de TRES (3) años a contar a partir de la firma del acta de inicio del servicio, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas anuales, por el 29,4% de porcentaje de descuento sobre el “precio unitario por almuerzo”. El “precio unitario por almuerzo” incluye la aportación del 66% y de los usuarios del 34%.

El gasto máximo autorizado para los tres años de duración del contrato ascendió a un total de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.142.790,36€)**, IVA 4% incluido, aceptando el adjudicatario las siguientes **mejoras**:

- Proporcionar 100 almuerzos anuales gratuitos.

El contrato se formalizó el día 30 de junio de 2023 iniciando su vigencia el 1 de julio de 2023.

La prórroga establecida en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 30 diciembre de 2022, se llevará a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Consta en el expediente preaviso de ejecución del periodo de prórroga del mencionado contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula 17 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rigen dicho contrato, dirigido a la mercantil adjudicataria, en el plazo establecido legalmente.

Obra en el expediente informe favorable a la prórroga del contrato de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Jefa del Departamento de Promoción de la Autonomía, Dña. Ana Laila Orozco Ponce, con el Conforme del Jefe del Servicio y la Concejala Delegada de Bienestar Social, constando en dicho informe la conformidad del contratista a dicha prórroga, por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA PRÓRROGA** prevista en el contrato relativo a los **“SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO -MENJAR A CASA- EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA” EXPTE. 108/22**, a favor de la mercantil **EUREST COLECTIVIDADES, S.L.**, con NIF nº **B-802267420**, en sus propios términos, señalando como

nueva fecha de finalización del mismo el día 30 de junio de 2027, por un importe de **TRESCIENTAS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (380.930,12€)** 4% IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **TRESCIENTAS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (380.930,12€)** 4% IVA incluido, a favor de la mercantil **EUREST COLECTIVIDADES, S.L.**, con NIF nº **B-802267420**, con cargo a la siguiente aplicación de los Presupuestos Municipales del 2026 y 2027, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA incluido)
2026	63-2313-2279920	190.465,06 €
2027	63-2313-2279920	190.465,06 €
	Total	380.930,12 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato, en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Sexto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

7. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DE LOS SERVICIOS DE “CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD”. LOTE 1: “CONTRATACIÓN DE UNA ASESORÍA LABORAL Y EDUCATIVA PARA JÓVENES”. Expt. 02/24 LOTE 1.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2024, otorgó la adjudicación del contrato relativo a los servicios de **“CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS**

DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD”. LOTE 1: “CONTRATACIÓN DE UNA ASESORÍA LABORAL Y EDUCATIVA PARA JÓVENES”, a favor de la entidad FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L., con NIF n.º B-54758735, con una duración de DOS (2) Años, a contar desde el día 1 de septiembre de 2024, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por un importe de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (68.736,40€), IVA exento.

El contrato se formalizó el día 18 de julio de 2024, iniciándose los servicios el día 1 de septiembre de 2024.

Con fecha de Registro de Entrada 11 de marzo de 2026, la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con NIF n.º B-54758735, adjudicataria del **LOTE 1: “CONTRATACIÓN DE UNA ASESORÍA LABORAL Y EDUCATIVA PARA JÓVENES”**, manifiesta su conformidad en prorrogar el mencionado contrato por un año, a contar desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2027.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por la responsable del contrato, de fecha 24 de abril de 2026.

La prórroga establecida en la cláusula 2.1.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 13 de febrero de 2024, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato”.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por la responsable del contrato.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo de los servicios de **“CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD”**. **LOTE 1: “CONTRATACIÓN DE UNA ASESORÍA LABORAL Y EDUCATIVA PARA JÓVENES”**, con la entidad **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con NIF n.º **B-54758735**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día **31 de agosto de 2027**, estableciéndose como precio para el período de prórroga un importe de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (34.368,20 €)**, IVA exento.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (34.368,20 €)**, a favor de la entidad **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con NIF n.º **B-54758735**, con cargo a la aplicación nº 64-334-2279925 de los Presupuestos Municipales de los años 2026 y 2027, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente, de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2026	64-334-2279925	17.527,78 €
2027	64-334-2279925	16.840,42 €
Total		34.368,20 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

8. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DE LOS SERVICIOS DE “CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD”. LOTE 2: “CONTRATACIÓN DE UNA ASESORÍA SEXUAL Y DE PSICOAFECTIVIDAD PARA JÓVENES”. EXPT. 02/24 LOTE 2.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2024, otorgó

la adjudicación del contrato relativo a los servicios de **“CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD”. LOTE 2: “CONTRATACIÓN DE UNA ASESORÍA SEXUAL Y DE PSICOAFECTIVIDAD PARA JÓVENES”**, a favor de la entidad **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**, con **N.I.F. nº B-65187569**, con una duración de DOS (2) Años, a contar desde el día 1 de septiembre de 2024, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por un importe de **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (66.474,46€)**, IVA exento.

El contrato se formalizó el día 18 de julio de 2024, iniciándose los servicios el día 1 de septiembre de 2024.

Con fecha de Registro de Entrada 7 de abril de 2026, la mercantil **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**, con **N.I.F. nº B-65187569**, adjudicataria del **LOTE 2: “CONTRATACIÓN DE UNA ASESORÍA SEXUAL Y DE PSICOAFECTIVIDAD PARA JÓVENES”**, manifiesta su conformidad en prorrogar el mencionado contrato por un año, a contar desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2027.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por la responsable del contrato, de fecha 24 de abril de 2026.

La prórroga establecida en la cláusula 2.1.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 13 de febrero de 2024, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato”.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por la responsable del contrato.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo de los servicios de “**CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD**”. **LOTE 2: “CONTRATACIÓN DE UNA ASESORÍA SEXUAL Y DE PSICOAFECTIVIDAD PARA JÓVENES”**, con la entidad **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**, con N.I.F. nº **B-65187569**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día **31 de agosto de 2027**, estableciéndose como precio para el período de prórroga un importe de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (33.237,23 €)**, IVA exento.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (33.237,23 €)**, a favor de la entidad **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**, con N.I.F. nº **B-65187569**, con cargo a la aplicación nº 64-334-2279925 de los Presupuestos Municipales de los años 2026 y 2027, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente, de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2026	64-334-2279925	12.085,05 €
2027	64-334-2279925	21.152,18 €
Total		33.237,23 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

9. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DE LOS SERVICIOS DE “CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD”. LOTE 3: “CONTRATACIÓN DE UNA ASESORÍA DE APOYO PSICOLÓGICO AL JOVEN Y TRASTORNOS CONDUCTA ALIMENTARIA PARA JÓVENES”. EXPT. 02/24 LOTE 3.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2024, otorgó la adjudicación del contrato relativo a los servicios de **“CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD”. LOTE 3 “CONTRATACIÓN DE UNA ASESORÍA DE APOYO PSICOLÓGICO AL JOVEN Y TRASTORNOS CONDUCTA ALIMENTARIA PARA JÓVENES”**, a favor de la mercantil **SIENA EDUCACIÓN, S.A.**, con NIF n.º **A-81849986**, con una duración de de DOS (2) Años, a contar desde el día 1 de septiembre de 2024, con la posibilidad de **UNA (1) prórroga de UN (1) año, por un importe de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS (53.906,00€)**, IVA exento.

El contrato se formalizó el día 18 de julio de 2024, iniciándose los servicios el día 1 de septiembre de 2024.

Con fecha de Registro de Entrada 27 de abril de 2026, la mercantil **SIENA EDUCACIÓN, S.A.**, con NIF n.º **A-81849986**, adjudicataria del **LOTE 3 “CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD”**, manifiesta su conformidad en prorrogar el mencionado contrato por un año, a contar desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2027.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por la responsable del contrato, de fecha 24 de abril de 2026.

La prórroga establecida en la cláusula 2.1.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 13 de febrero de 2024, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato”.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por la responsable del contrato.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo de los servicios de **“CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD”. LOTE 3 “CONTRATACIÓN DE UNA ASESORÍA DE APOYO PSICOLÓGICO AL JOVEN Y TRASTORNOS CONDUCTA ALIMENTARIA PARA JÓVENES”**, con la entidad **SIENA EDUCACIÓN, S.A.**, con NIF n.º **A-81849986**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día **31 de agosto de 2027**, estableciéndose como precio para el período de prórroga un importe de **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS (26.953,00 €)**, IVA exento.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS (26.953,00 €)**, a favor de la entidad **SIENA EDUCACIÓN, S.A.**, con NIF n.º **A-81849986**, con cargo a la aplicación nº 64-334-2279925 de los Presupuestos Municipales de los años 2026 y 2027, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente, de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2026	64-334-2279925	9.800,11 €
2027	64-334-2279925	17.152,89 €
Total		26.953,00 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

10. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DE LOS SERVICIOS DE “CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD”. LOTE 4 “CONTRATACIÓN DE UNA ASESORÍA HÁBITOS SALUDABLES EN IES PARA JÓVENES”. EXPT. 02/24 LOTE 4.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2024, otorgó la adjudicación del contrato relativo a los servicios de **“CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD”. LOTE 4 “CONTRATACIÓN DE UNA ASESORÍA HÁBITOS SALUDABLES EN IES PARA JÓVENES”**, a favor de la mercantil **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**, con NIF n.º **B-65187569**, con una duración de DOS (2) Años, a contar desde el día 1 de septiembre de 2024, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por un importe de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (27.798,91€)**, IVA exento.

El contrato se formalizó el día 18 de julio de 2024, iniciándose los servicios el día 1 de septiembre de 2024.

Con fecha de Registro de Entrada 7 de abril de 2026, la mercantil **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**, con **N.I.F. nº B-65187569**, adjudicataria del **LOTE 4 “CONTRATACIÓN DE UNA ASESORÍA HÁBITOS SALUDABLES EN IES PARA JÓVENES”**, manifiesta su conformidad en prorrogar el mencionado contrato por un año, a contar desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2027.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por la responsable del contrato, de fecha 24 de abril de 2026.

La prórroga establecida en la cláusula 2.1.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 13 de febrero de 2024, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato”.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por la responsable del contrato.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo de los servicios de “**CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD**”. **LOTE 4 “CONTRATACIÓN DE UNA ASESORÍA HÁBITOS SALUDABLES EN IES PARA JÓVENES”**, con la entidad **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**, con **N.I.F. nº B-65187569**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día **31 de agosto de 2027**, estableciéndose como precio para el período de prórroga un importe de **TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (13.899,46 €)**, IVA exento.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (13.899,46 €)**, a favor de la entidad **NASCOR FORMACIÓN, S.L.**, con **N.I.F. nº B-65187569**, con cargo a la aplicación nº 64-334-2279925 de los Presupuestos Municipales de los años 2026 y 2027, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente, de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2026	64-334-2279925	6.176,91 €
2027	64-334-2279925	7.722,55 €
Total		13.899,46 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

11. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SERVICIO 48 HORAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. (EXPTE. 20/17 CNDG2024000077).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos

antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 24 de marzo de 2015 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **“Servicio de conservación y mantenimiento integral y servicio 48 horas del alumbrado público e instalaciones eléctricas de baja tensión del Ayuntamiento de Alicante”**, a favor de la mercantil Unión Temporal de Empresas denominada **“SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. y BECSA, S.A.U. Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo**, abreviadamente **“UTE ALUMBRADO ALICANTE 2015”**, con NIF **U54847504**, por la cantidad de un millón setenta y nueve mil treinta y siete euros con veintisiete céntimos (1.079.037,27 €), IVA incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21 %, con un plazo de ejecución de DOS (2) años, prorrogable por DOS (2) años más.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 12 de mayo de 2015. Y el Acta de inicio del servicio fue suscrita el día 15 de mayo de 2015, comenzando a contar el plazo de ejecución a partir del día 16 de mayo de 2015.

Asimismo, consta en el expediente un primer protocolo adicional del contrato relativo a la única prórroga de DOS (2) años, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2017, señalando como fecha de finalización el día 15 de mayo de 2019.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte de la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. por importe de 22.294,16 €, con número de operación 320150001870. Y carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte de la mercantil BECSA, S.A.U. por importe de 22.295,00 €, con número de operación 320150001869.

Con fecha 4 de julio de 2019 fue formalizada el acta de conformidad con el servicio, en la que se indica que la fecha de finalización del mismo fue el día 15 de mayo de 2019, habiéndose comprobado que dichas prestaciones han sido ejecutadas conforme a los términos del contrato correspondiente y que se encontraban en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas, a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de UN (1) año, previsto en la cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 23 de septiembre de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, habiéndose comprobado que dichas

prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Consta asimismo en el expediente informe desfavorable de fiscalización, de fecha 18 de noviembre de 2024, relativo a la devolución de la garantía definitiva.

Por **sentencia n.º 115/2026 del Juzgado de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante. Plaza n.º 4** recaída en el recurso formulado por **SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SA y BECSA SAU**, contra este Ayuntamiento de Alicante, siendo objeto del mismo *“la inactividad de la Administración/ desestimación presunta por silencio administrativo, de la reclamación presentada por la actora en fecha 30 de mayo de 2023, por la que se interesaba: (i) el pago de la certificación emitida y facturada comprensiva de la revisión de precios del contrato de origen (periodo de mayo 2016 a 15 de mayo de 2019) e intereses de demora; (ii) la devolución de la garantía definitiva del contrato inicial; (iii) el pago de las certificaciones emitidas a cuenta de la prestación forzosa del servicio sin contrato, junto con sus intereses de demora y coste de recobro; (iv) la emisión de documento o certificación de liquidación, con la correcta valoración de la prestación recibida, intereses de demora y pago”*, se acuerda, entre otros, *“1º La devolución de la garantía definitiva del contrato de origen en la cantidad de 44.589,16.-euros, más los intereses a determinar en ejecución de sentencia, conforme el interés legal del dinero, correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución efectiva de la garantía.”*

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, con NIF **A28002335**, la garantía definitiva depositada mediante **aval**, por importe de **22.294,16 €**, según carta de pago con número de operación **320150001870** de fecha **10 de**

marzo de 2015, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“Servicio de conservación y mantenimiento integral y servicio 48 horas del alumbrado público e instalaciones eléctricas de baja tensión del Ayuntamiento de Alicante”**.

Segundo. Devolver a la mercantil **BECSA, S.A.U.**, con NIF **A46041711**, la garantía definitiva depositada mediante **aval**, por importe de **22.295,00 €**, según carta de pago con número de operación **320150001869** de fecha **10 de marzo de 2015**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“Servicio de conservación y mantenimiento integral y servicio 48 horas del alumbrado público e instalaciones eléctricas de baja tensión del Ayuntamiento de Alicante”**.

Tercero. Que por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento se calculen los intereses a los que ha sido condenada esta administración respecto a la devolución de la garantía y se tramite su abono.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

12. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA MENORES DE EDAD PROCEDENTES DE ESPACIOS VULNERABLES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. EXPEDIENTE 16/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2026, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la prestación del **“SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA MENORES DE EDAD PROCEDENTES DE ESPACIOS VULNERABLES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**, con un plazo de ejecución de DOS (2) años, prorrogable, mediante UNA (1) prórroga de DOS (2) años, señalando un presupuesto base de licitación de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (89.910,22€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10%, en cantidad de **OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS (8.991,02€)**, que hacen un total de **NOVENTA Y OCHO MIL**

NOVECIENTOS UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (98.901,24€), IVA incluido.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor.

Sección 1

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día de 8 de abril 2026, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa, a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	KINETIC PERFORMANCE, S.L.	- Ninguno.
2	SPORTMADNESS EVENTOS, S.L.	- Falta especificar en el anexo II del PCAP el DNI del firmante del mismo.
3	EDUCACIÓN EN MOVIMIENTO, S.L.	- Falta especificar en el anexo II del PCAP el NIF de la mercantil y el DNI del firmante del mismo. - Falta el NIF de la mercantil y el anexo VI del PCAP.
4	GRANALOHA, S.L.	- Falta especificar en el anexo II del PCAP el NIF de la mercantil y el DNI del firmante del mismo. - Falta el anexo VI del PCAP.
5	CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.	- Faltan los anexos III y VI del PCAP.

A continuación se procedió a la apertura de los sobres “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Mesa, en la referida reunión requirió a los licitadores **SPORTMADNESS EVENTOS, S.L., EDUCACIÓN EN MOVIMIENTO, S.L.GRANALOHA, S.L. y CREATIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.** para subsanar los defectos observados en la documentación aportada. Asimismo, encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 15 de abril de 2026, dio cuenta del informe técnico de valoración de criterios dependientes de un juicio de valor, de fecha 20 de abril de 2026, elaborado al efecto por la Técnico del Departamento de Acción Comunitaria, D^a Susana Pujadas Orús.

Tras la revisión del mismo por los miembros de la Mesa, se considera conveniente ampliar el mismo para facilitar a los licitadores una mayor justificación de la puntuación otorgada, con el fin de no generar indefensión y para mayor transparencia.

A la vista de ello, la Mesa acordó solicitar nuevo informe de valoración de criterios dependientes de un juicio de valor en el que se justifique la puntuación otorgada en cada uno de los apartados de los criterios de adjudicación y posponer la apertura del sobre “proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, hasta tanto se emita el nuevo informe solicitado.

Se constató, por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 13 de mayo de 2026, que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto, excepto la mercantil **GRNALOHA, S.L.**, que no ha atendido el requerimiento.

Asimismo, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 29 de abril de 2026, acordó requerir a la mercantil **GRNALOHA, S.L.**, para que justificara la baja ofertada y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor, que procedieran a la valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La citada mercantil, dentro del plazo concedido al efecto, no ha aportado documentación alguna para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 12 de mayo de 2026, elaborado por la Técnico de Intervención Comunitaria del Servicio de Acción Social, D^a. Susana Pujadas Orús, en el que constata que la referida mercantil no ha presentado la justificación de la baja ofertada, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas del resto de ofertas recibidas.

En dicho informe, tras la valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas realiza la siguiente clasificación de las ofertas:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
1	CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.	30	60	90
2	SPORTMADNESS EVENTOS, S.L.	34	42,34	76,34
3	KINETIC PERFORMANCE, S.L.	30	31,95	61,95

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
4	EDUCACIÓN EN MOVIMIENTO, S.L.	36	18,36	54,36

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 149, 150 y 326 de la LCSP, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fechas 27 de abril y 12 de mayo de 2026, la Mesa, en al referida reunión, acordó proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación la proposición de la mercantil **GRANALOHA, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber atendido el requerimiento para justificar la baja ofertada y no subsanar el defecto observado en la documentación aportada y que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 8, 22, 29 de abril, y 13 de mayo de 2026, referidos en la parte expositiva, así como los informes elaborados al efecto por la Jefa del Departamento de Igualdad, D^a Paloma Gómez Monllor y por la Técnico de Intervención Comunitaria del Servicio de Acción Social, D^a. Susana Pujadas Orús, de fechas 20 de abril y 12 de mayo de 2026, como motivación del expediente.

Segundo.- Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **GRANALOHA, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber atendido el requerimiento para justificar la baja ofertada y no subsanar el defecto observado en la documentación aportada

Tercero.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
1	CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.	30	60	90
2	SPORTMADNESS EVENTOS, S.L.	34	42,34	76,34
3	KINETIC PERFORMANCE, S.L.	30	31,95	61,95
4	EDUCACIÓN EN MOVIMIENTO, S.L.	36	18,36	54,36

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, requerirle para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificación de haber depositado la garantía definitiva por importe de **3.777,70€**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica-profesional, y económica-financiera que consta en la cláusula específica 29 del PCAP.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, y al rechazado, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

13. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE SENSIBILIZACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIAL PROMOVIDOS POR LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL”. EXPTE. 26/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2026 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la prestación del **“SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE SENSIBILIZACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIAL PROMOVIDOS POR LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL”**, con un plazo de ejecución de UN (1) año, a contar desde el 1 de septiembre de 2026, o en su defecto, desde la fecha señalada en el acta de inicio de la prestación del servicio, prorrogable mediante DOS (2) posibles prórrogas de UN (1) año cada una, señalando un presupuesto base de licitación de **CIENTO VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS (124.301,02€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de VEINTISÉIS MIL CIENTO TRES EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (26.103,22€), que hacen un total de **CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (150.404,24€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 22 de abril de 2026, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa, a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	AZA ANIMACIONES, S.L.	Ninguno.
2	SPORTMADNESS EVENTOS, S.L.	Faltan los anexos III y VI del PCAP.

Proposición nº	Licitador	Defectos
3	D. ELIAS GRAU VIGIER	Falta el DNI del licitador y los anexos I, III y VI del PCAP, que son autorrellenables y firmarlos electrónicamente.

A continuación se procedió a la apertura de los sobres “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Mesa, en la referida reunión requirió a los licitadores **SPORTMADNESS EVENTOS, S.L.** y **D. ELIAS GRAU VIGIER**, para subsanar los defectos observados en la documentación aportada. Asimismo, encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 6 de mayo de 2026, se constató que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los subsanaron en el plazo concedido al efecto. Asimismo, se dio cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 5 de mayo de 2026, elaborado al efecto por la Jefa del Departamento de Igualdad, D^ª Paloma Gómez Monllor y por la Técnico de Intervención Comunitaria del Servicio de Acción Social, D^ª. Susana Pujadas Orús, es la siguiente:

Proposición nº	Licitador	Ponderación atribuida
1	AZA ANIMACIONES, S.L.	22
2	SPORTMADNESS EVENTOS, S.L.	26
3	D. ELIAS GRAU VIGIER	15

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio B.1 Precio (IVA incluido)	Criterio B.2	Defectos
1	AZA ANIMACIONES, S.L.	127.050,00 €	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
2	SPORTMADNESS EVENTOS, S.L.	143.854,48 €		Ninguno.
3	D. ELIAS GRAU VIGIER	140.819,80 €		Falta en la proposición económica los apartados B y C del modelo de proposición supletorio.

- **Criterio B.1:** Oferta económica.
- **Criterio B.2:** Criterio cualitativo. Mejora del servicio.

Se constató, conforme a la regla prevista en la cláusula específica 30 del PCAP, que no hubo ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

Previa aceptación de la valoración realizada en el informe emitido al efecto de fecha 5 de mayo de 2026, la Mesa, en la referida reunión, acordó requerir a **D. ELIAS GRAU VIGIER**, para que subsanara el defecto observado en la documentación aportada, asimismo encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedieran a emitir un informe de valoración de los mismos.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 13 de mayo de 2026, se procedió a la firma del sobre electrónico subtítulo “proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor, que procedieran a la valoración de los referidos criterios, obteniéndose la siguiente clasificación de las ofertas:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
1	AZA ANIMACIONES, S.L.	22	70	92,00
2	SPORTMADNESS EVENTOS, S.L.	26	37,62	63,62
3	D. ELIAS GRAU VIGIER	15	43,46	58,46

- (A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
- (B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fechas 5 y 12 de mayo de 2026, la Mesa

acordó proponer al órgano de contratación:

“Primero.- Que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Segundo.- Que requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.

Una vez se presente por el mismo, la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 22 de abril, 6 y 13 de mayo de 2026, referidos en la parte expositiva, así como los informes elaborados al efecto por la Jefa del Departamento de Igualdad, D^a Paloma Gómez Monllor y por la Técnico de Intervención Comunitaria del Servicio de Acción Social, D^a. Susana Pujadas Orús, de fechas 12 y 5 de mayo de 2026, como motivación del expediente.

Segundo.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
1	AZA ANIMACIONES, S.L.	22	70	92,00
2	SPORTMADNESS EVENTOS, S.L.	26	37,62	63,62
3	D. ELIAS GRAU VIGIER	15	43,46	58,46

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con

dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, y que consta entre la documentación aportada por la misma la relativa a la solvencia requerida, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificación de haber depositado la garantía definitiva por importe de **5.250,00** euros, en la Tesorería Municipal.

El documento requerido anteriormente deberá presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

14. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE IMPRESIÓN MULTIFUNCIONALES Y PLOTTERS EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 51/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor redactada por el Jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con el conforme del Sr. Concejales de Innovación, Informática y Agenda Digital con fecha 9 de abril de 2026, en la que se motiva la necesidad del contrato para el

cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática con fecha 9 de abril de 2026 que consta de 23 cláusulas.

3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática con fecha 9 de abril de 2026

4. Criterios para la adjudicación (criterios de juicio de valor y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas), figurados en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática y el Jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con fecha 9 de abril de 2026.

5. Documentos contables de Retención de Crédito 2026 y de futuros.

6. Informe de estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda con fecha 23 de abril de 2026.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cinco (35) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto ordinario, sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**Suministro e instalación de sistemas de impresión multifuncionales y plotters en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos**”. El gasto máximo para los cuatro años de duración del contrato es de 532.936,00 € IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 111.916,56 €, hacen un total de **644.852,56 €**, IVA incluido.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de **644.852,56 €**, IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, obrando en el expediente la retención de crédito.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	26 920 206	30.063,65 €
2026	26 920 216	10.239,63 €
2027	26 920 206	120.254,64 €
2027	26 920 216	40.958,50 €
2028	26 920 206	120.254,64 €
2028	26 920 216	40.958,50 €
2029	26 920 206	120.254,64 €
2029	26 920 216	40.958,50 €
2030	26 920 206	90.190,98 €
2030	26 920 216	30.718,88 €
Total		644.852,56 €

Sexto. Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento Técnico de Microinformática, Miguel Ángel Martínez Gómez.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

15. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN LA CALLE GARCÍA ANDREU 35-37, DESTINADO A BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BENALÚA.

Desde el 21 de febrero de 1997 el Ayuntamiento tiene arrendado el local sito en la calle García Andreu n.º 35-37, bajo, para destinarlo a Biblioteca Pública del Barrio de Benalúa. El primitivo contrato, ante la carencia de equipamientos municipales adecuados a su uso como biblioteca en el citado barrio, ha sido objeto de sucesivas prórrogas, la última de las cuales se aprobó por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de mayo de 2025, hasta el 31 de mayo de 2026.

Consta en el expediente escrito del propietario del local de fecha 2 de abril de 2026, manifestando la aceptación de la nueva prórroga anual del arrendamiento.

Con fecha 13 de abril de 2026 se ha recibido informe del Servicio de Cultura, con el visto bueno de la Concejala, en el que indica que la Biblioteca Pública Benalúa se ha convertido desde su inauguración, en un referente cultural imprescindible en el barrio, como demuestra el uso que se hace de ella, enumerando el material que existe en su interior a disposición de los lectores, el número de usuarios que el año 2025 han hecho uso de las instalaciones y las actividades de animación lectora y visitas escolares que se han realizado. Por todo ello, y mientras no se dote a esta zona de Alicante de una biblioteca acorde con las necesidades y servicios propios del siglo XXI, considera conveniente la renovación de dicho arrendamiento.

El contrato de arrendamiento suscrito es un contrato privado de la administración y, en este ámbito, se rige por normas de derecho privado, principalmente, por la Ley de Arrendamientos Urbanos, que estipula que para arrendamientos con uso distinto al de vivienda se estará a lo pactado entre las partes. Dado que subsisten las necesidades que en su día motivaron la adopción del contrato, éste puede prorrogarse, y, al haber manifestado su conformidad el propietario, procede la prórroga indicada.

El contrato de arrendamiento contempla en su cláusula quinta un incremento anual de la renta según el índice de Precios al Consumo (IPC), cuyo último dato publicado, correspondiente a marzo de 2026 es del 3,4%. Procede por tanto la prórroga del contrato de arrendamiento, por el plazo de un año más. La renta mensual para el nuevo periodo ascenderá por tanto a 1.866,63, I.V.A. incluido.

Existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en la aplicación 29 920 202 del Presupuesto Municipal, donde se deja el crédito retenido.

En el expediente obra informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y se ha solicitado informe de fiscalización del Sr. Interventor Municipal.

El órgano competente para autorizar la prórroga contractual es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Autorizar la prórroga por un año, hasta el 31 de mayo de 2027, del contrato de arrendamiento del local sito en la calle García Andreu n.º 35-37 bajo, incrementando la renta en un 3,4%, lo que supone una renta mensual de 1.866,63 euros, I.V.A. incluido. La renta anual será de 22.399,56 euros, I.V.A. incluido.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 22.399,56 euros, I.V.A. incluido, 18.512,03 euros de renta, más 3.887,53 euros en concepto de I.V.A., a favor de D. Julio M. Inclán del Río, con DNI ***6352**, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, arrendamiento de edificios y otras construcciones, con el siguiente detalle:

- Ejercicio 2026, del 01/06 al 31/12: 13.066,41 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2027, del 01/01 al 31/05: 9.333,15 euros, IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos al arrendador y comunicar a la Concejalía de Cultura y a la Tesorería e Intervención Municipales.

16. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN CALLE MONTENGÓN N.º 8, CON DESTINO AL MUSEO DE BELENES.

Desde el 1 de enero de 1997 el Museo de Belenes se encuentra instalado en dos locales contiguos: el situado en la calle San Agustín n.º 3, propiedad del Patronato Municipal de la Vivienda, que en el año 2016 cedió su uso al Ayuntamiento y el situado en la calle Montengón n.º 8, de titularidad privada.

Este último ha venido siendo objeto de diversos contratos de arrendamiento: el 1 de enero de 1997 suscrito por el Presidente del Patronato Municipal de la Vivienda, el de 1 de enero de

2004 por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura y el de 1 de junio de 2012 asimismo por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura. Este último contrato, se ha venido prorrogando por diversos acuerdos de la Junta de Gobierno Local, el último de los cuales es el adoptado en su sesión de 6 de mayo de 2025.

Con fecha 7 de abril de 2026 se ha recibido un escrito de la Jefatura del Servicio de Cultura, con la conformidad de la Concejala delegada, expresando la necesidad y conveniencia de prorrogar el contrato de arrendamiento del local, ya que es importante seguir contando con dicho local, al no disponer de otro donde se pueda ubicar el Museo de Belenes, tan interesante en nuestra ciudad, por la muestra que en él se expone y la gran afluencia de público que recibe durante todo el año.

El contrato de arrendamiento suscrito es un contrato privado de la administración y, en este ámbito, se rige por normas de derecho privado, principalmente, por la Ley de Arrendamientos Urbanos, que estipula que para arrendamientos con uso distinto al de vivienda se estará a lo pactado entre las partes. Dado que subsisten las necesidades que en su día motivaron la adopción del contrato, éste puede prorrogarse a voluntad del arrendatario conforme a la cláusula tercera del contrato vigente.

El contrato prevé en su cláusula quinta que la renta se actualizará conforme a la variación de los índices de precios al consumo, en lo sucesivo I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística para los 12 meses precedentes. En la actualidad el I.P.C., a fecha marzo de 2026, es del 3,4%. Por tanto, la renta mensual para el nuevo periodo será de 1.516,93 euros IVA incluido.

Existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en la aplicación 29 920 202 del Presupuesto Municipal, donde se deja el crédito retenido.

En el expediente obra el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y se ha solicitado el informe de fiscalización del Sr. Interventor Municipal.

Procede por tanto la prórroga solicitada, actualizando la renta en la cantidad referida.

El órgano competente para acordar esta prórroga es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Autorizar la prórroga por un año, hasta el 31 de mayo de 2027, del contrato de arrendamiento del local sito en la calle Montengón n.º 8. Como el incremento experimentado por el I.P.C. interanual ha sido del 3,4%, la renta mensual para el nuevo periodo será de 1.516,93 euros IVA incluido, lo que supone una renta anual de 18.203,16 euros, IVA incluido.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a favor de Dña. Regina Llorca Díaz, NIF ***8298** y su esposo Don Alfredo Ortiz Martínez, NIF ***2336**, la cantidad total de 18.203,16 euros, IVA incluido, 15.043,93 euros de renta más 3.159,23 euros en concepto de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, “Arrendamiento de edificios y otras construcciones”, con el siguiente detalle.

- Ejercicio 2026, del 01/06 al 31/12: 10.618,51 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2027, del 01/01 al 31/05: 7.584,65 euros, IVA incluido.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos a la parte arrendadora y comunicar a la Concejalía de Cultura y a la Tesorería e Intervención Municipales.

17. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA PARCELA EN TÁNGEL PARA USOS LÚDICOS Y DOTACIONALES.

Desde el 1 de diciembre de 2010 el Ayuntamiento tienen arrendada una parcela en Tángel, con destino a usos lúdicos y dotacionales, en la que están instalados unos juegos infantiles y una sala de reuniones vecinales provisional y además, se utiliza como estacionamiento público.

El referido arrendamiento ha sido objeto de tres contratos, el último de ellos, vigente en la actualidad, fue suscrito el 12 de junio de 2019. Según el clausulado del mismo, el contrato tiene una duración de un año, pudiendo ser prorrogable por periodos iguales de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes. La última prórroga fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en su sesión del 20 de mayo de 2025.

Con fecha 23 de abril de 2026 se ha recibido informe del Jefe del Departamento de Participación Ciudadana, con el visto bueno de la Concejala, poniendo de manifiesto la inexistencia en Tángel de dotaciones municipales para uso vecinal, que en dicha parcela hay instalados juegos infantiles, una caseta portátil y un aparcamiento, y que las dos asociaciones existentes: A.VV. de la Pedanía de Tángel y la Comisión de Fiestas Patronales de Tángel vienen haciendo uso tanto de la parcela como de la caseta portátil para la realización de actividades asociativas, festivas y recreativas para los vecinos de la pedanía. Dado que persiste la

necesidad de la utilización de esta parcela para uso vecinal propone que se prorrogue el contrato de arrendamiento.

En cuanto a la renta a aplicar, el índice de referencia para su actualización, según la Cláusula Tercera del contrato, es la de alquiler de oficinas a nivel autonómico publicado por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de cada revisión. Como ese índice no se ha publicado, habrá que aplicar el correspondiente al alquiler de viviendas a nivel provincial, de conformidad con lo que establece la Disposición Transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. El último dato publicado, correspondiente a marzo de 2026, es del 5,1%. Por lo tanto, la renta mensual para el nuevo periodo contractual prorrogado será de 633,57 euros I.V.A. Incluido. La renta anual ascenderá a 7.602,84 euros I.V.A. Incluido.

El contrato de arrendamiento suscrito es un contrato privado de la administración y, en este ámbito, se rige por normas de derecho privado, principalmente, por la Ley de Arrendamientos Urbanos, que estipula que para arrendamientos con uso distinto al de vivienda se estará a lo pactado entre las partes. Dado que subsisten las necesidades que en su día motivaron la adopción del contrato, éste puede prorrogarse a voluntad del arrendatario conforme a la cláusula segunda del contrato vigente.

Existe consignación suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29 920 200, donde se deja el crédito retenido.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta y se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Es competente para autorizar la prórroga del contrato la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Autorizar la prórroga por un año, hasta el 11 de junio de 2027, del contrato de arrendamiento de una parcela en Tángel, para usos lúdicos y dotacionales, en los mismos términos que el contrato vigente, con la salvedad de la variación de la renta en un 5,1%, lo que representa una renta mensual de 633,57 € IVA Incluido. La renta anual ascenderá a 7.602,84 € IVA Incluido.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a favor de Dña. Asunción Romeu Lamaignere, con DNI ***9836**, en un 25% y a favor de D. José Luis Romeu Lamaignere, con DNI ***3602**, en un 75%, la cantidad total de 7.602,84 euros, IVA incluido (6.283,34 euros de renta más 1.319,50 euros en concepto de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 200 “Arrendamientos de terrenos y bienes naturales”.

Ejercicio 2026, del 12/06 al 31/12: 4.202,68 euros, IVA incluido.
Ejercicio 2027, del 01/01 al 11/06: 3.400,16 euros, IVA incluido.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos a los arrendadores y comunicarlos a la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales y a la Intervención y a la Tesorería municipales.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

18. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN PARA EL PAGO DE SANCIÓN CONSELLERIA DE SANIDAD. EXPTE ECO2026000012.

A) ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de octubre de 2024 se levanta acta de inspección núm. 8058096, informe de fecha 22 de noviembre de 2024 y corrección de errores de fecha 31/01/2025 e Informe 24 de enero de 2025, emitido por Centro de Salud Pública de Alicante y, realizado al Ayuntamiento de Alicante en relación con la zona de abastecimiento de agua ALICANTE 8- LLOFRIÚ Y PORTELL DE LA MOLETA.

2. A la vista de lo anterior la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Sanidad con fecha 18 de febrero de 2025 acuerda el inicio de procedimiento sancionador por la comisión de los hechos relacionados:

La Zona de abastecimiento ALICANTE 8-LLOFRIÚ Y PORTELL DE LA MOLETA:

- *No dispone de Protocolo de Autocontrol.*
- *No dispone de Plan Sanitario del Agua.*
- *No garantiza que la calidad del agua de consumo en la red distribución hasta el punto de entrega de la instalación interior, cumpla con lo dispuesto en el anexo I;*
- *No se notifica la información en SINAC.*

Como consecuencia de ello y visto que no han realizado ningún tipo de actuación al respecto, de forma que se permita distribuir a través de la red un agua que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, se informa que se están incumpliendo el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Consta notificación del acuerdo de incoación del procedimiento sancionador con fecha 24 de febrero de 2025 en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante (RE n.º E2025021239)

3. Por otro lado, en relación con el escrito con RE n.º E2025021239 el Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, en cuanto a sus competencias en la materia, con fecha 11 de marzo de 2024, informó la solicitud de trámite de audiencia relativo al expediente de concesión de aguas subterráneas a la mercantil AGUAS DE SILIM, solicitado por el Ministerio para la Transición Ecológica.

Asimismo, con fechas 13 de marzo de 2024 se remitió al Servicio de Disciplina Urbanística y 25 de marzo de 2025 a la Concejalía de Urbanismo, la documentación recibida del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el “Trámite de audiencia relativo al expediente de concesión de aguas subterráneas en la Partida “Barranco de los Enamorados” en el término municipal de Jijona/Xixona (Alicante), con destino a uso abastecimiento - uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos (usos domésticos urbanización El Portell en el T.M. Alacant y Urbanización Llocfriú en el T.M. Mutxamel) y usos agropecuarios – regadío.”, junto con el “Informe técnico denegatorio sobre expediente de concesión de aguas subterráneas en la Partida “Barranco de los Enamorados” en el término municipal de Jijona/Xixona (Alicante), con destino a uso abastecimiento - uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos (usos domésticos urbanización El Portell en el T.M. Alacant y Urbanización Llocfriú en el T.M. Mutxamel) y usos agropecuarios – regadío” del Comisario de Aguas de la confederación Hidrográfica del Júcar, todo ello a los efectos oportunos a tener en cuenta en la concesión de Licencias de Edificación en las zonas referidas.

4. Considerando el hecho descrito constitutivo de una infracción administrativa grave conforme lo dispuesto en el artículo 35 b) de la Ley General de Sanidad 14/1986 de 25 de abril; artículo 105 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana; la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Sanidad adopta resolución sancionadora con fecha 07 de mayo 2025 declarando al Ayuntamiento de Alicante responsable de las mismas en concepto de autor e impone una sanción por infracción única conforme al art. 107 de la Ley 10/2014 de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

Consta notificación debidamente realizada con fecha 09 de mayo de 2025 del acuerdo de resolución del procedimiento sancionador junto a liquidación n.º 03/2025/SGI/10146/1 por importe de TRES MIL CIEN EUROS (3.100 €) en concepto de “SANC. SANIDAD CONTRAÍDO PREVIO”

Visto que existe consignación presupuestaria para autorizar el pago de esta cantidad con cargo a las partidas presupuestaria 31-151-22699 “Otros gastos diversos urbanismo”.

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria la Administración tributaria está sujeta al cumplimiento de las obligaciones y deberes de contenido económico así como en el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto a la gestión recaudatoria y a tenor del art. 2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación *todos los créditos de naturaleza pública a que se refiere este artículo se denominarán deudas. Se considerarán obligados al pago aquellas personas o entidades a las que la Hacienda pública exige el ingreso de la totalidad o parte de una deuda.*

Visto lo dispuesto en el art. 52 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, la gestión de los presupuestos de gastos de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos se realizará en las siguientes fases (artículo 165.1, LRHL).

En este sentido el art. 56 de la misma disposición normativa se establece que la disposición o compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado. La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

El expediente consta con informe de fiscalización favorable por la Intervención Municipal de fecha 28 de abril de 2026, de conformidad con el artículo 214 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local considerando lo dispuesto

en el artículo 127.1, letras d) y g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de **TRES MIL CIEN EUROS (3.100 €)**, con cargo a la partida presupuestaria 31-151-22699 "Otros gastos diversos urbanismo", a favor de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Sanidad, en concepto de pago de la sanción administrativa, s/n expte F0004/25, s/nº de justificante 047/1/002644063, por infracción grave según lo dispuesto en el artículo 35 b) de la Ley General de Sanidad 14/1986 de 25 de abril y artículo 105 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Sanidad, al Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, al Servicio de Disciplina Urbanística, a la Intervención y Tesorería Municipales.

19. APROBACIÓN PROYECTO Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA M-2 DEL SECTOR PP-1/4 "ALBUFERETA", Y CONSULTA A ORGANISMOS AFECTADOS (Nº Expte. PLA2026000002).

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero de 2026 se presentó, por parte de la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL POLÍGONO A.1 DEL SECTOR PP-1/4 ALBUFERETA, Estudio de Detalle referente a la reordenación de la morfología volumétrica de la Manzana M-2 del citado sector, para su tramitación.

La AIU formula la propuesta de Estudio de Detalle, además de para proceder a la reordenación de volúmenes, para dar cumplimiento, de forma previa a la Reparcelación, a la necesidad de incorporar al planeamiento un nuevo viario desde la glorieta central del sector hacia el norte, entroncando con el viario de Caixa d'Estalvis, el cual fue requerido por los Servicios Técnicos Municipales de Obras al considerarse absolutamente necesario para un adecuado funcionamiento de la unidad de ejecución que pretende desarrollarse.

Tal y como se puso de manifiesto en los diferentes informes emitidos en el seno del expediente GES2022000035, se trata de un viario exterior al ámbito objeto de programación,

cuya ejecución se considera condición de conexión e integración territorial del programa, concretándose su trazado a través del presente Estudio de Detalle.

En la medida en que dicho viario resulta necesario para la reordenación de la morfología volumétrica de la Manzana M-2, se propone un vial que resulta plenamente compatible con la conexión e integración viaria requerida.

Con fecha 28 de abril de 2026 se emitió informe municipal solicitando una pequeña subsanación de la documentación técnica presentada y, con fecha 7 de mayo de 2026 y registro de entrada E2026068187, la Agrupación de Interés Urbanístico presentó nueva documentación del Estudio de Detalle subsanando lo requerido en el informe municipal.

2. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE

El objeto del Estudio de Detalle de la manzana M-2 es el indicado en el artículo 41 del TRLOTUP:

“1. Los estudios de detalle definen o remodelan volúmenes y alineaciones, sin que puedan modificar otras determinaciones propias del plan que desarrolla.

2. Se formularán para las áreas delimitadas o en los supuestos definidos por los planes de rango superior, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas.

3. Podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, o ampliarlos, pero sin alterar la funcionalidad de los previstos en el plan que desarrollen.

4. Contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano.”

El Estudio de Detalle se redacta con base en las premisas definidas en el Plan Parcial del Sector PP-1/4 “Albufereta”, planteando la reordenación volumétrica de la Manzana M-2 respecto de la actualmente definida, con las siguientes limitaciones impuestas, bien por la normativa urbanística, bien por las condiciones de programación:

- Mantener un número máximo de alturas de 10 plantas.
- Modificar la disposición de la edificabilidad permitiendo la apertura del vial de conexión previsto en la programación de la unidad A.1.
- Justificar el cumplimiento de las determinaciones impuestas desde la normativa del Plan Parcial para este tipo de instrumentos.
- Mantener la edificabilidad máxima prevista residencial y terciaria de acuerdo con los índices de edificabilidad netos asignados para cada uso.

- Permitir una parcelación interior de la manzana de cara a la posible reparcelación, que dé respuesta al acceso de emergencias ante situaciones de incendio.

El Estudio de Detalle pretende dotar al espacio urbano de una configuración de volúmenes edificatorios que permita materializar la edificabilidad prevista en la manzana M-2, teniendo en cuenta la subdivisión en unidades de ejecución del polígono A y con plena compatibilidad con la condición de conexión e integración viaria contemplada en el PAI recientemente aprobado.

Los nuevos volúmenes propuestos, buscan aumentar la permeabilidad de las edificaciones en la manzana 2, de manera que las tipologías de ordenación se configuren mediante volúmenes exentos, apartándose de la tipología de manzana semi-cerrada, cuyo resultado configuraba una “pantalla” edificatoria siguiendo la alineación de la Avd. de la Caja de Ahorros, mejorando la circulación de la brisa del mar mediante la propuesta de una trama de bloques perpendiculares a la línea de costa, que permite mejorar las condiciones de ventilación y soleamiento de los espacios libres que configura esta nueva reordenación de volúmenes.

Tendrán una flexibilidad en su configuración, por lo que el estudio de detalle define un “espacio de movimiento” donde se puede incluir la edificabilidad prevista, pero sin superar el máximo asignado a cada uno de los bloques, de manera que la edificación a proyectar tenga un cierto margen geométrico que permita desarrollar la creatividad de los proyectistas y alcanzar el mejor resultado arquitectónico posible.

El estudio de detalle también propone una normativa en cuanto a integración volumétrica y visual, de carácter complementario, con el objeto de que la materialización de los volúmenes arroje como resultado lecturas continuas y ordenadas en los paramentos de fachada, evitando la aparición de medianeras o discordancias en las alturas de forjados.

Se proponen cuatro bloques de altura máxima de diez plantas, con usos residenciales en las plantas altas y ancho de crujía de 15 metros que, dada la orientación, este/oeste de estos permite plantear viviendas pasantes, de mejor comportamiento térmico en las estaciones de calor.

Mientras que, en las plantas bajas, donde se podrán dar tanto usos residenciales como terciarios, se propone que estos últimos vuelquen a las calles A' y C, de manera que los espacios comerciales recaigan sobre estos viales de mayor tráfico peatonal interno, resultado de la ordenación, generando una red de servicios y comercios de proximidad necesaria para potenciar la vida de barrio como modelo urbano de calidad que prime la escala humana de la

ciudad y la relación de las personas en el espacio público.

El Estudio de Detalle incluye un anejo específico de análisis de la integración en el paisaje urbano donde se muestra como el resultado urbano propuesto es el de un entorno con mucha mayor permeabilidad visual frente a la ordenación vigente que plantea una suerte de “ensanche con aperturas”, con grandes longitudes de frente de fachada en quiebro, que impiden la fluidez de la escena urbana, así como las vistas cruzadas entre los lados de la manzana.

La nueva ordenación pormenorizada de la manzana M-2 se refleja en el plano O-1 que incorpora el Estudio de Detalle.

3. CONSIDERACIONES

El presente Estudio de Detalle se tramita en el marco del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), así como conforme a lo previsto en las normas urbanísticas del Plan Parcial del Sector PP-1/4 “Albufereta”, en lo que afecta a la regulación de los Estudios de Detalle.

Con fecha 11 de mayo de 2026 se emite informe por parte de los Técnicos municipales CSV: 664f2527-1a3a-4850-90a1-b8c5b7f0adcd con respecto a la última Documentación Técnica presentada (E2026068187), transcribiéndose a continuación:

“INFORME

0. ANTECEDENTES

- *El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo, el 27 de marzo de 1987 (PGMO 1987 en adelante)*
- *Texto Refundido de Plan Parcial 1/4 “Albufereta” del PGMO de Alicante, aprobado por acuerdo del Pleno el 8 de abril de 2003 y publicado en el BOP nº 216 de 19 de septiembre de 2003 (modifica Plan Parcial de 8 de noviembre de 1991)*
- *Modificación nº1 del Plan Parcial 1/4 “Albufereta”, aprobada por acuerdo del Pleno el 29 de septiembre de 2009 (Nuevo texto refundido Ordenanzas, elimina plano P.0.6 del anterior que lo sustituye por el Plano P.0.8) y, publicada en el BOP nº4, de 8 de enero de 2010.*
- *La manzana M-2 se encuentra delimitada en el Plan Parcial PP-1/4 Albufereta y zonificada como EA-CO, edificación abierta residencial-comercial.*
- *Con fecha 27 de febrero de 2026 y registro de entrada E2026028925, la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL POLÍGONO A.1 DEL SECTOR 1/4 ALBUFERETA, presenta en el*

Ayuntamiento de Alicante, Estudio de Detalle referente a la reordenación de la morfología volumétrica de la Manzana M2 del sector PP 1/4 Albufereta, para su tramitación.

- *Con fecha 28 de abril de 2026 se emite informe municipal solicitando la subsanación de la documentación técnica presentada.*
- *Con fecha 7 de mayo de 2026 y registro de entrada E2026068187, la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE-2 Polígono A.1 del PP 1/4, Albufereta, presentó nueva documentación del Estudio de Detalle de la Manzana 2 para su tramitación, subsanando lo requerido en el informe municipal.*

1. ANÁLISIS

Objeto

El objeto del Estudio de Detalle planteado es reordenar la volumetría de la manzana M2 que se recoge en el Plano P.O-8, de Ordenación de volúmenes y altura de edificación de las parcelas EA y EA-CO, del Plan Parcial 1/4, Albufereta, del PGOU 1987 de Alicante. Por ello, se presenta una nueva propuesta de huella en el plano O.1 de Propuesta de Ordenación del Estudio de Detalle. Se cumplen las condiciones de volumen que se establecen en las ordenanzas urbanísticas del Plan Parcial, no se modifica la edificabilidad, se propone un cambio volumétrico de las edificaciones previstas, la apertura de un nuevo vial y se mantienen las alturas máximas en 10 plantas.

Contenido

Documento: ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA M2 DEL PLAN PARCIAL 1/4, ALBUFERETA. PROMOTOR: AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL POLÍGONO A.1 DEL PLAN PARCIAL SECTOR 1/4 "ALBUFERETA". Mayo 2026.

A.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

1.- ANTECEDENTES

2.- INTRODUCCIÓN, OBJETO Y PROCEDIMIENTO.

2.1.- OBJETO Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE DETALLE

2.2.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE

3.- PLANEAMIENTO VIGENTE

3.1.- ÁMBITO

3.2.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- SITUACIÓN URBANÍSTICA ACTUAL

2.- OBJETIVO DEL ESTUDIO DE DETALLE

3.- MODIFICACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

3.1.- DESCRIPCIÓN

3.2.- JUSTIFICACIÓN

3.3.- ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DEL ESTUDIO DE DETALLE

B.- DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

1.- DOCUMENTACIÓN NORMATIVA AFECTADA POR EL ESTUDIO DE DETALLE

1.1.- PLANOS DE ORDENACIÓN

1.2.- NORMAS URBANÍSTICAS

ANEXO I.

ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN EN EL PAISAJE URBANO

1.- OBJETO Y ALCANCE 21 1.- ANÁLISIS DE LAS VISUALES

2.- UBICACIÓN Y ENTORNO

3.- DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE

4.- CONCLUSIONES

ANEXO II. PLANOS

I-1 ORDENACIÓN PLAN PARCIAL

O-1 PROPUESTA ORDENACIÓN ESTUDIO DE DETALLE

Revisada la nueva documentación técnica presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico, se constata que da cumplimiento al informe emitido por parte de este Servicio de 28 de abril de 2026.

El contenido de la documentación presentada se ajusta a lo preceptuado en el Art. 41.4 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, TRLOTUP en adelante.

Justificación del ámbito y cumplimiento de las condiciones urbanísticas del Estudio de Detalle

El art. 41.2 del TRLOTUP, establece que los Estudios de Detalle se tramitarán para las áreas delimitadas o en los supuestos definidos por los planes de rango superior.

El art. 2.3. de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial I/4, Albufereta, establece en su apartado 1.A. que podrán desarrollarse Estudios de Detalle que abarquen manzanas completas para modificar la ordenación volumétrica vinculante siempre que cumplan los criterios y condiciones de volumen establecidas en el Plan Parcial.

Estas condiciones se establecen en el art. 13 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial para la zona de Edificación Abierta Residencial, siendo la zona aplicable a la parcela M.2. El documento justifica el cumplimiento las condiciones previstas en el Plan Parcial y Plan General de Alicante sin aumentar la edificabilidad establecida.

Tramitación

La tramitación del Estudio de Detalle seguirá lo establecido en el art. 61 del TRLOTUP. A su vez, al no tener efectos significativos sobre el medioambiente, no se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica, en base al art. 46.4 del TRLOTUP.

Las determinaciones contenidas en el Estudio de Detalle afectan única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada, como se ha indicado el Ayuntamiento es el competente para su tramitación y aprobación definitiva.

2. CONCLUSIÓN

La documentación presentada con n.º de registro E2026068187, se ajusta a lo dispuesto en el art. 41 del TRLOTUP, no se modifica la edificabilidad, sólo la ordenación volumétrica, por lo que en base a lo expuesto en el presente informe procede iniciar la tramitación del Estudio de Detalle para reordenar la volumetría de la manzana M2 del sector PP 1/4 Albufereta, según lo establecido en el art. 61 del Decreto Legislativo TRLOTUP.

A su vez, procede aprobar el proyecto de Estudio de Detalle de la manzana M2 del sector PP 1/4 Albufereta y someter el mismo a información pública por el plazo de 20 días.

En el mismo trámite se solicitará informe de los organismos-administraciones afectadas.”

El artículo 46 del TRLOTUP, excepciona expresamente a los Estudios de Detalle del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica:

“Dada su escasa entidad y su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, los estudios de detalle no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, de acuerdo con el artículo 3.5 de la Directiva 2001/42/CE”

Por otro lado, el artículo 61.a) del TRLOTUP indica, respecto a la información pública, que el plazo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

En el mismo artículo se establece que el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia y que cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

No es preceptivo acompañar presente Estudio de Detalle de Estudio de Integración Paisajística puesto que la modificación volumétrica propuesta no plantea incidencia en el paisaje de acuerdo con lo establecido en el apartado específico de análisis de su integración paisajística del documento técnico elaborado.

Dada la naturaleza del Estudio de Detalle que se propone se considera que tampoco tiene incidencia sobre la perspectiva de género.

El Estudio de Detalle planteado no supone impacto alguno en las haciendas públicas, no afecta a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando, por tanto, de Informe de Sostenibilidad Económica. Tampoco requiere Memoria de Viabilidad Económica.

El Proyecto de ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA M-2 DEL SECTOR PP-1/4 "ALBUFERETA", debe ser aprobado previamente y autorizada su tramitación, por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A su vez, el art. 127.1.d) establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno. Por ello el Estudio de Detalle al tratarse de un instrumento de desarrollo del planeamiento general el sometimiento de exposición pública corresponde a la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Proyecto de ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA M-2 DEL SECTOR PP-1/4 "ALBUFERETA" y autorizar la tramitación de este.

Segundo.- Someter a Información Pública durante un periodo de veinte días el ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA M-2 DEL SECTOR PP-1/4 "ALBUFERETA".

Tercero.- Publicar anuncio en el "Diario Oficial de la Generalitat Valenciana" y en la página web de la administración promotora. Los anuncios indicarán la dirección electrónica en la que podrá consultarse toda la documentación que integra el Estudio de Detalle.

Cuarto.- Solicitar los informes de las administraciones sectoriales afectadas que resulten necesarios.

Quinto.- Con el resultado de la información pública y de los informes emitidos, someter el expediente al Pleno de la Corporación, para su aprobación definitiva, si procede.

Sexto.- Facultar al Concejal de Urbanismo para las gestiones que requiera la ejecución del anterior Acuerdo.

Limpieza y Recogida de Residuos

20. CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS DE COBRO DE LA SUBVENCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS RECOGIDAS SEPARADAS, ESPECIALMENTE BIORRESIDUOS, Y MEJORA DE LAS EXISTENTES, FINANCIADAS POR EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA HASTA UN MÁXIMO DE 317.041,18. EXPEDIENTE AGRESA/2022/49.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Mediante Resolución de fecha 30 de diciembre de 2022, de la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9516 de 20 de enero de 2023, se concedieron al Excmo. Ayuntamiento de Alicante subvenciones para la **implantación de nuevas recogidas separadas, especialmente biorresiduos, y mejora de las existentes**, financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la cual fue modificada mediante Resolución complementaria de fecha 4 de noviembre de 2024, de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9993, de 26 de noviembre de 2024. Por tal motivo, el Ayuntamiento ha resultado beneficiario de una subvención por importe total de **1.292.396,76 € por la denominada LINEA A, PROYECTOS DE IMPLANTACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA DE LA RECOGIDA SEPARADA DE BIORRESIDUOS DESTINADOS A INSTALACIONES ESPECÍFICAS DE TRATAMIENTO BIOLÓGICO (COMPOSTAJE, DIGESTIÓN ANAEROBIA O AMBAS)**.

El proyecto se ha llevado a cabo a través de dos vías principales:

1. La adquisición de contenedores a través de un contrato de suministro licitado por el Ayuntamiento. El importe de dichas inversiones está justificado totalmente y la documentación aportada a la Generalitat, por un importe IVA NO incluido, de 1.470.000,00 €
2. La colaboración del contratista del servicio de recogida de residuos, en este caso UTE Netial en virtud de la adjudicación realizada en el Expediente 22/22 en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 15 de noviembre de 2022, el cual ha adquirido los elementos de control de acceso a usuarios y cierre electrónico a implantar en los contenedores, así como los elementos electrónicos y mecánicos necesarios para la recogida, instalados en los vehículos. En este contrato de servicios el coste de las inversiones se traslada a la administración, vía amortización, en cada una de las certificaciones mensuales a lo largo del contrato.

En lo que se refiere a la justificación de los importes invertidos subvencionables, esta se puede realizar, de conformidad con lo previsto en la base decimocuarta de la convocatoria de ayudas,

mediante el importe que se dedique a la amortización de la inversión en dicho contrato. El importe invertido por el contratista, en dichos equipos, asciende a 936.788,80 € IVA NO incluido. La subvención que corresponde por este concepto es del 33,8434% como máximo. No obstante, como el contrato tiene una duración de ocho años, el Ayuntamiento no ha satisfecho la totalidad de las amortizaciones por los equipos que son objeto de subvención.

Dado que es requisito para recibir la ayuda que los importes hayan sido pagados a los proveedores, resulta necesario que la acreditación del pago la realice el contratista municipal, UTE NETIAL, y que el Ayuntamiento ceda los derechos de cobro de la subvención que corresponda a favor de dicha empresa con la condición de que el importe de la subvención se destinará a la reducción del canon del contrato, al recibir la ayuda, sin que ello genere sobrecompensación ni doble financiación. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo Quinto de la Resolución de 8 de febrero de 2024, de la Intervención General de la Generalitat, por la que se establece el funcionamiento del subsistema de registro de cesiones de crédito de la Generalitat en el ámbito del sistema NEFIS (DOGV 9790 de 16 de febrero de 2024).

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el **ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHO DE COBRO**, de las ayudas concedidas mediante Resolución de fecha 30 de diciembre de 2022, de la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9516 de 20 de enero de 2023, para la **implantación de nuevas recogidas separadas, especialmente biorresiduos, y mejora de las existentes**, financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia hasta un máximo de 317.041,18 € correspondientes a la adquisición de equipos de control de acceso a usuarios y cierre electrónico de los contenedores y equipos auxiliares embarcados en los vehículos.

Dicho acuerdo se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto de la cesión.

El Ayuntamiento cede a favor de UTE Netial, el derecho de cobro derivado de las de las ayudas

concedidas mediante Resolución de fecha 30 de diciembre de 2022, de la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9516 de 20 de enero de 2023, para la **implantación de nuevas recogidas separadas, especialmente biorresiduos, y mejora de las existentes**, financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia hasta un máximo de 317.041,18 € correspondientes a la adquisición de equipos de control de acceso a usuarios y cierre electrónico de los contenedores y equipos auxiliares embarcados en los vehículos, incluidos, en su caso, los anticipos o pagos a cuenta que pudieran reconocerse conforme a la normativa aplicable.

Segunda. Naturaleza de la cesión.

La presente cesión tiene la consideración de cesión de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y no implica en ningún caso subrogación de la Cesionaria en la condición de beneficiaria de la subvención.

El Ayuntamiento mantiene íntegramente la condición de beneficiario, asumiendo todas las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales derivadas de la subvención y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercera. Obligaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y normativa europea.

El Ayuntamiento seguirá siendo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de la normativa nacional de aplicación, incluyendo, entre otras:

- Justificación técnica y económica de la actuación.
- Cumplimiento de hitos y objetivos.
- Obligaciones de información, publicidad y comunicación.
- Prevención del fraude, conflicto de intereses, corrupción y doble financiación.

La Cesionaria se compromete a facilitar al Ayuntamiento cuanta información y documentación resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de dichas obligaciones.

Cuarta. Trazabilidad financiera y no doble financiación.

La cesión del derecho de cobro se instrumenta como mecanismo técnico de imputación financiera, **destinándose el importe de la subvención a la reducción efectiva del canon del contrato, conforme al plan económico-financiero del contrato.**

Las partes declaran expresamente que la presente cesión no genera sobrecompensación ni doble financiación, ni confiere a la Cesionaria beneficio económico adicional alguno distinto del previsto contractualmente.

Quinta. Registro contable y eficacia de la cesión

La eficacia de la presente cesión queda condicionada a su anotación en el subsistema de registro de cesiones de crédito NEFIS, así como al alta previa de la Cesionaria como tercero, de conformidad con la Resolución de 8 de febrero de 2024 de la Intervención General de la Generalitat.

No podrá ordenarse pago alguno sin el cumplimiento de dichos requisitos.

Sexta. Ejecución y justificación.

La ejecución material de la inversión corresponderá a la Cesionaria, exclusivamente conforme a los términos que figuran en el contrato administrativo formalizado entre las partes, sin perjuicio de que la justificación técnica y económica de la subvención la articule el Ayuntamiento beneficiario, conforme a la normativa reguladora y a las bases de la subvención, incluyendo el cumplimiento de los plazos de finalización establecidos y la aportación de toda documentación exigida ante el órgano concedente.

Séptima. Facultades de control y reintegro.

La presente cesión se entiende realizada sin perjuicio de las potestades de control financiero, verificación, comprobación, reintegro y sanción que correspondan a la Administración concedente, a la Intervención General de la Generalitat, a la IGAE, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control de la Unión Europea.

En caso de procedencia de reintegro total o parcial de la subvención, dicho reintegro será exigible al Ayuntamiento como beneficiario, sin perjuicio de las relaciones internas entre las partes.

Asimismo, en el supuesto de reintegro, el Ayuntamiento articulará la correspondiente modificación del estudio económico-financiero del contrato, preservando en todo caso el equilibrio económico del contrato y el cumplimiento de la normativa aplicable.

Octava. Aprobación y vigencia.

El presente acuerdo ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el y entrará en vigor una vez formalizado y registrado conforme a la normativa aplicable.

Novena. Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y se rige por la normativa de subvenciones, la normativa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la legislación de contratos del sector público en lo que resulte aplicable y el ordenamiento jurídico administrativo.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su interpretación o ejecución serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo."

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la empresa contratista UTE Netial y al Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, ordenando a este último la preparación y presentación de la documentación necesaria en la sede electrónica de la Generalitat.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL". Expte 134/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada y tramitación anticipada, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 11 de marzo de 2026, acordó proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, así como la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **TALLERES RUVAMAR, S.L.**, con NIF nº **B-03188877**, **condicionada** a que la misma presente en tiempo y forma la documentación que le requiera el órgano de contratación, incluido el depósito de la garantía definitiva y que, por el Servicio de Contratación, se constate que está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2026, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

...() "Segundo. Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Proposición nº	Licitador	Puntuación Total
1	TALLERES RUVAMAR, S.L	89,71
2	ALEJANDRO RICO, S.L.	86,47
3	AUTO CARRASCOSA, S.L.	73,53

Tercero.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, así como la clasificación exigida en sustitución de la solvencia, requerirle para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de 32.727,27 €, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal...()”.

Asimismo, se hace constar que, en la Mesa celebrada el día 25 de marzo, se dio cuenta del escrito de alegaciones presentado por la mercantil **Alejandro Rico S.L.**, en el que se ponía de manifiesto la existencia, a su juicio, de un error en el cálculo de la puntuación. **La Mesa acordó no aceptar dichas alegaciones y dar traslado del informe elaborado, a la vista del citado escrito, por el jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras y Proyectos, D. Jorge Plá Ángel, con fecha 18 de marzo de 2026.**

Se constata por el Servicio de Contratación que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse, al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social del primer clasificado.

Asimismo obra en el expediente justificante del depósito de la garantía definitiva, en consecuencia, procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **TALLERES RUVAMAR, S.L.**, con NIF nº **B-03188877**.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación referidos en la parte expositiva, de las reuniones celebradas los días 11 y 25 de marzo 2026, cuyos textos íntegros se encuentran

publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente, así como el informe técnico elaborado por el jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras y Proyectos, D. Jorge Plá Ángel, con fecha 18 de marzo de 2026, del que se ha dado traslado al alegante

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a la prestación del “**SERVICIO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL**” a favor de la mercantil **TALLERES RUVAMAR, S.L.**, con NIF nº **B-03188877**, por un plazo de duración de TRES (3) años, a contar desde la fecha señalada en el acta de inicio de la prestación del servicio, con UNA (1) posible prórroga de DOS (2) años, por el siguiente precio:

- Precio/ hora unitario mano de obra de 35 € IVA excluido.
 - Porcentaje único de descuento del 21% sobre precio de materiales a emplear en los trabajos propios de reparación de vehículos, tanto los que realice el contratista como los realizados a través de medios propios de La Brigada Municipal del Parque Móvil. Incluidos aquellos materiales consumibles o que queden incorporados al vehículo en cuestión.
 - Porcentaje único de descuento del 25% sobre el precio de otros materiales para el uso general de la Brigada Municipal que no se imputan a un vehículo concreto.
 - Precio del suministro en alquiler de máquina limpieza-piezas de 1 € al mes.
 - Precio del servicio de gestión de residuos del Parque Móvil 1 € IVA excluido al mes.
- Asimismo el adjudicatario acepta las siguientes **mejoras**:
- Ampliación del plazo de garantía en 5 meses adicionales de los trabajos de reparación de vehículos ejecutados por el contratista fijados en el PPTP.
 - Prestación adicional de un servicio de limpieza completa (interior y exterior) de los vehículos municipales objeto de reparación, durante toda la vigencia del contrato y hasta un máximo anual de 250 lavados, sin coste adicional para el Ayto en los términos indicados en la cláusula 14 del PPTP.

El gasto máximo autorizado para los TRES (3) años de duración del contrato asciende a un total de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL EUROS (792.000,00€), I.V.A. INCLUIDO.**

Tercero.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2026, 2027, 2028 y 2029 por los siguientes importes que se detallan a continuación, a favor de la mercantil **TALLERES RUVAMAR, S.L.**, con NIF nº **B-03188877**. Obra en el expediente el correspondiente documento contable:

Anualidades	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2026	33-920-214	176,000,00 €
2027	“REP. MANT. Y CONSERV. ELEMENTOS DE TRANSPORTE”	264.000,00 €

2028		264.000,00 €
2029		88.000,00 €
	TOTAL	792.000,00 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

22. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL CONTRATO DE “DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAYA DE LA ALMADRABA, EN EL MARCO DEL P.R.T.R., APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 13 DE JULIO DE 2021 SOBRE LA BASE DE LA PROPUESTA APROBADA POR LA COMISIÓN EUROPEA EL 16 DE JUNIO DE 2021. FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA -NEXTGENERATION EU, (EXPTE. 09/24 Y CNES2026000043), Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de julio de 2024, se adjudicó el contrato a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con NIF nº A54403068, con un plazo de ejecución de 14 meses, y por un importe de 4.221.289,10 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 886.470,71 euros, que hacen un total de 5.107.759,81 euros, IVA incluido.

El contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 12 de agosto de 2024. El acta de comprobación del replanteo de las obras se formalizó el día 31 de octubre de 2024 y el inicio de las mismas fue el 4 de noviembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, en las sesiones celebradas los días 26 y 30 de diciembre de 2025 (corrección error material), aprobó la modificación del contrato de las obras de referencia, acordando, entre otras cuestiones, un incremento del gasto en la cantidad de 938.310,34 euros, IVA incluido, sobre el precio de adjudicación del contrato principal, así como una ampliación del plazo de ejecución de las obras en 2 meses adicionales, quedando prevista su finalización el 4 de marzo de 2026.

Mediante instancia recibida en fecha 11 de febrero de 2026 (n.º asiento de entrada E2026020014), el contratista solicita una ampliación del plazo de ejecución de las obras por un período de 65 días naturales, estableciéndose la nueva finalización el día 8 de mayo de 2026, argumentando lo siguiente:

“Que durante el desarrollo de los trabajos se han producido una serie de circunstancias ajenas a la voluntad de esta empresa contratista, no previsibles, que han afectado de manera directa al normal desarrollo de los trabajos y al cumplimiento del nuevo plazo contractual establecido en el proyecto modificado. (...)”

(...) Que todas estas circunstancias han sido comunicadas a la Dirección Facultativa y han supuesto retrasos efectivos y justificados en la planificación de la obra, sin que exista incumplimiento alguno imputable a esta empresa.

Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, resulta materialmente imposible finalizar los trabajos dentro del plazo contractual actualmente establecido.”

A la vista de la citada solicitud, se ha emitido informe con fecha 3 de marzo de 2026, por la actual Dirección Facultativa de la obra compuesta por el Jefe del Departamento Técnico de Urbanización, D. Fernando Ochando Pinto, por el Arquitecto Técnico Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura D. Gabriel Manzanaro López, y por la Arquitecta Municipal D^a Andrea Carolina Moyano Vallejo, en el que manifiestan que:

“... Estudiadas estas circunstancias y considerando que los motivos por los que solicita la ampliación de plazo están suficientemente justificados y además son como consecuencia de causas sobrevenidas no imputables al contratista. esta Dirección de obra considera necesaria la ampliación del plazo de ejecución de las obras, redactando el presente informe favorable, por lo que la nueva fecha de terminación quedaría fijada para el día 8 DE MAYO DE 2026 siendo necesario que el contratista incremente los medios de forma urgente para llegar a este objetivo”.

Con fecha 5 de mayo de 2026, los mismos firmantes del informe de fecha 3 de marzo de 2026, referido en el párrafo anterior, suscriben otro informe sobre la extensión de la ampliación del plazo de ejecución de obras en el que manifiestan que:

“(...)

Durante este nuevo período de ampliación, el ritmo de ejecución de las obras se ha visto condicionado por diversas circunstancias sobrevenidas que han incidido directamente en el normal desarrollo de los trabajos. En particular, cabe señalar la especial complejidad técnica de la ejecución de la estructura del aljibe de acumulación de escorrentías situado en la calle La Corbeta; la afección derivada de episodios de lluvias, que han dificultado la finalización de las labores de captación y canalización en la calle Arpón; así como la demora del operador eléctrico en la tramitación de las gestiones necesarias para la energización de las instalaciones ya ejecutadas.

Todas estas incidencias, así como su repercusión en la programación y desarrollo de la obra, han quedado debidamente reflejadas mediante anotaciones en el Libro de Órdenes.

*Por todo ello, y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para la financiación de este contrato de obras con cargo al **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, NextGenerationEU**, esta Dirección Facultativa considera debidamente justificado autorizar una extensión del plazo inicialmente ampliado, fijado hasta el **8 de mayo de 2026**, prorrogándolo hasta el día **29 de mayo de 2026**, con el acuerdo de la empresa adjudicataria de reforzar los medios materiales y humanos necesarios para alcanzar dicho objetivo”.*

De cuanto antecede se desprende que la demora no es imputable al contratista y que el mismo ha solicitado la ampliación de plazo antes de la finalización del contrato.

Se trata de un contrato de obras, regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes de la Ley LCSP.

Los contratos de obras no finalizan hasta que finaliza la prestación objeto del contrato, por lo que a la vista de cuanto antecede, procede ampliar el plazo de ejecución de las obras, en los términos solicitados por el contratista.

Son de aplicación los artículos 193, 195.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y el artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La ampliación de plazo no tiene la condición de modificación del contrato, según prevé el artículo 203 de la LCSP.

Al constar el escrito del contratista de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del TRRL.

En este caso, se trataría de un acto tardío, por lo que procedería la convalidación de lo actuado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Debe constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, el informe favorable de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes suscritos por la dirección facultativa del contrato, con fechas 3 de marzo de 2026 y 5 de mayo de 2026, referidos en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Ampliar el plazo de ejecución del contrato relativo a las obras comprendidas en el proyecto de "Urbanización del entorno de la playa de la Almadraba, en el marco de L.P.R.T.R. (Expte. 09/24), por un período de 86 días naturales, quedando fijada su finalización el 29 de mayo de 2026.

Tercero. Convalidar lo actuado autorizando la ampliación del plazo de ejecución del contrato de referencia, en los términos establecidos en los informes elaborados por la Dirección Facultativa de las obras de fechas 3 de marzo y 5 de mayo de 2026, citados.

Cuarto. Requerir al contratista para llevar a cabo la formalización de los presentes acuerdos a través de un mediante un protocolo adicional al contrato.

Quinto. Notificar los presentes acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

23. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS EN LA AVENIDA DE ALFONSO EL SABIO: REVISIÓN DE TARIFAS. (Expte. 89/96 y CNES202600060).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1.996, adjudicó definitivamente el contrato relativo a la concesión administrativa para construcción y explotación de un estacionamiento de vehículos automóviles en la Avenida de Alfonso el Sabio, por plazo de cincuenta años, siendo el actual concesionario la mercantil **Parking Alfonso el Sabio, S.L.**

La empresa concesionaria presentó con fecha 21 de enero de 2026 (con asiento de entrada E2026009256), un escrito en el que solicita la aprobación de la actualización de las tarifas tanto de rotación como abonados pendientes de aprobar, correspondientes al período desde diciembre de 2024 hasta diciembre de 2025.

Con fecha 2 de abril de 2026, se emite por el Técnico Superior de Tráfico D. Pedro Riquelme Moya y por el Técnico Especialista de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad D. Vicente Llinares Zaragoza, con el conforme del Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Daniel Blanco Bartolomé, un informe del que se extrae lo siguiente:

"(...) 2. Revisión de tarifas.

La revisión de tarifas en vigor se aprobó el pasado 27 de mayo de 2025 en acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL), y se correspondía con la revisión ordinaria que contemplaba el incremento de precios dado desde diciembre de 2023 hasta diciembre de 2024.

Por aplicación de cuanto establece el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, las tarifas máximas a aplicar serán por cada minuto de estancia con máximo diario o 24 horas de estancia. Además:

- *Se emplearán 6 dígitos en el cálculo del importe por la estancia del vehículo.*
- *El importe a abonar por el usuario se redondeará, posteriormente, por defecto.*

La cláusula 20ª TARIFAS del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que las tarifas se podrán revisar anualmente a solicitud del concesionario, al alza o a la baja, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T_r = T_{r-1} * (1 + 0,90 * Kr)$$

Donde:

Tr: Tarifa revisada, IVA excluido.

Tr-1: Tarifa en la revisión anterior IVA excluido.

Kr: El incremento o decremento del índice de precios al consumo (IPC), en tanto por uno, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes de la apertura al público del estacionamiento, o el de la última revisión, y el mes de la revisión que se proponga.

Para el cálculo del coeficiente Kr, según datos del Instituto Nacional de Estadística, tenemos los siguientes índices para los meses de cálculo, diciembre de 2024 y diciembre de 2025:

Base 2021 = 100	2025M12	2024M12
IPC (general)	119,942	116,534

Con estos índices, el coeficiente Kr resulta:

$$Kr = (119,942 - 116,534) / 116,534 = 0,029245$$

Las tarifas revisadas se resumen en la tabla siguiente, donde se especifica la base del contrato revisada así como las tarifas máximas a aplicar:

REVISIÓN DE TARIFAS 2026						
TARIFA	Base aprobada (27- 05 -2025)	Base aprobada SIN IVA (27-05-2025)	Kr (índices dic '235 – dic '24)	(1+0,90 x Kr)	Tarifa revisada SIN IVA	Tarifa revisada (IVA al 21%)
Media hora o fracción	0,727226 €	0,601013 €	0,029245	1,026320	0,616832 €	0,746367 €
* Máximo diario o 24 horas	14,511963 €	11,993358 €	0,029245	1,026320	12,309026 €	14,893921 €
* Por cada minuto de estancia	0,024187 €	0,019989 €	0,029245	1,026320	0,020515 €	0,024824 €
Abono diurno mensual	158,688882 €	131,147836 €	0,029245	1,026320	134,599676 €	162,865608 €
Abono nocturno mensual	95,224516 €	78,697947 €	0,029245	1,026320	80,769294 €	97,730846 €
Abono mensual a temp completo	238,040316 €	196,727534 €	0,029245	1,026320	201,905445 €	244,305588 €

* Aplicación del artículo 1.2. de la Ley 40/2002 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 44/2006

Las tarifas obligatorias (redondeadas) revisadas serían:

- *Media hora o fracción: 0,75 euros.*
- *Máximo por 24 horas: 14,89 euros.*

Y las tarifas revisadas por aplicación del artículo 1.2. de la Ley 40/2002 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 40/2006 serían:

- *Tarifas obligatorias:*
 - *Por cada minuto de estancia: 0,024824 euros.*
 - *Máximo diario por 24 horas: 14,893921 euros.*
- *Tarifas voluntarias:*
 - *Abono diurno mensual (de 8:00 a 20:00 horas): 162,865608 euros.*
 - *Abono nocturno mensual (de 20:00 a 8:00 horas): 97,730846 euros.*
 - *Abono mensual a tiempo completo (24:00 horas): 244,305588 euros.*

3. Revisión de canon.

Conforme la cláusula 12ª y 20ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procede la revisión del canon, que se modificará cada vez que se acuerde una revisión de tarifas en la misma proporción en que éstas lo hicieren. Por tanto será de aplicación la fórmula siguiente de revisión:

$$C_r = C_{r-1} \times (1+0,90 \cdot Kr)$$

donde:

C_r = Canon revisado

C_{r-1} = Canon en la revisión anterior o en el origen, en el caso de la primera revisión.

Por tanto, respecto a la última revisión del 27 de mayo de 2025, resulta la siguiente revisión:

CANON 2026				
Canon 27- 05- 2025 (€/plaza)	Coefficiente revisión 2026	Canon revisado (€/plaza)	Nº Plazas contrato	Cuantía anual resultante
6,547555	1,026320	6,719888	620	4.166,33 €

4. Actualización de garantía.

En virtud del pliego de condiciones del contrato y la normativa que le resulta de aplicación, continuando con lo establecido en los acuerdos de revisión de tarifas anteriores, se propone actualizar la garantía definitiva de la concesión, en idéntica proporción que la variación experimentada por las tarifas.

Se resume en la siguiente tabla las cantidades resultantes de la actualización de la garantía definitiva.

GARANTÍA	Garantía aprobada (27- 05-2025)	Coefficiente revisión 2026	Garantía revisada	Diferencia
	492.440,85 €	1,026321	505.402,39 €	12.961,54 €

En consecuencia, con el acuerdo de revisión, el contratista deberá depositar la diferencia de 12.961,54 euros, en la Tesorería Municipal.

5. Conclusiones.

Los técnicos que suscriben, previa la tramitación correspondiente, entendiéndose convalidada la conformidad del contratista por coincidir sensiblemente las tarifas propuestas con las indicadas por el solicitante en su propuesta, proponen que se adopte resolución favorable respecto al contenido de este informe, para la aprobación de la revisión de precios correspondiente al servicio de estacionamiento público sito en la avenida de Alfonso El Sabio.

Así mismo, se propone que se actualice el canon a aportar por la concesionaria a la cantidad anual de cuatro mil ciento sesenta y seis euros con treinta y tres céntimos (4.166,33 €)".

Las tarifas propuestas por los técnicos municipales informantes, coinciden sustancialmente con los importes solicitados por el concesionario, lo que hace innecesario deducir el trámite de audiencia.

Consta en el expediente el informe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 29 de abril de 2026, que coincide con las cantidades propuestas por el Técnico Superior de Tráfico responsable del contrato, D. Pedro Riquelme Moya.

Debe constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, el informe favorable de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa, no precisándose informe jurídico previo.

Resultan de aplicación las cláusulas 12ª y 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, sobre aplicación y revisión de las tarifas y del canon concesional, respectivamente, y las normas sobre actualización de la garantía definitiva, de conformidad con la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar la revisión de las tarifas del estacionamiento subterráneo de vehículos sito en la Avda. de Alfonso el Sabio, que corresponden al período desde diciembre de 2024 hasta diciembre de 2025, para su entrada en vigor inmediata, quedando las nuevas tarifas como sigue, con el IVA incluido en todos los casos, calculado al tipo impositivo del 21%:

- Tarifas obligatorias (redondeadas):
 - Media hora o fracción: 0,75 euros.
 - Máximo por 24 horas: 14,89 euros.

Y las tarifas revisadas por aplicación del artículo 1.2 de la Ley 40/2002 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 44/2006 serían:

A) Tarifas obligatorias:

- Por cada minuto de estancia: 0,024824 euros.
- Máximo diario por 24 horas: 14,893921 euros.

B) Tarifas voluntarias:

- Abono diurno mensual (de 8:00 a 20:00 horas): 162,865608 euros.
- Abono nocturno mensual (de 20:00 a 8:00 horas): 97,730846 euros.
- Abono mensual a tiempo completo (24:00 horas): 244,305588 euros.

El concesionario deberá aplicar las tarifas aprobadas de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, en la redacción dada por el artículo 3 de la ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de ésta.

Segundo. Fijar el nuevo canon de la concesión en la cantidad de 6,719888 euros, por plaza y año (620 plazas), lo que hace un total anual de **4.166,33 euros**, que se ingresará en la Tesorería Municipal en la forma prevista en el contrato.

Tercero. Requerir al contratista para que amplíe la garantía definitiva de la concesión, en la cantidad de **12.961,54 euros**, de conformidad con los cálculos previstos en el informe del Departamento Técnico de Tráfico de fecha 2 de abril de 2026, ante la variación experimentada en las tarifas, debiendo depositarla en la Tesorería Municipal.

Cuarto. Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al concesionario y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal a sus efectos.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 15, 16 y 17**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.